



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guepsa Sder, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

DTE: LISBETH YULIAN CHAPARRO SAENZ  
DDO: EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS.  
RAD: 683274089001-2021-00032-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL instaurado por LISBETH YULIANA CHAPARRO SAÉNZ, actuando mediante apoderado judicial contra EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS, obra memorial mediante el cual este último, confiere poder amplio y suficiente al abogado CRISTIÁN RODRIGO ARÉVALO ANGULO, solicitando se tenga notificado por conducta concluyente.

Dado lo anterior, procede en este estadio procesal, dar aplicación al artículo 301 del C.G.P, que en su tenor literal reza:

*"Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.*

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...).**

De tal suerte, estudiados el memorial en comento a la luz de la normatividad vigente y por encontrar la situación ajustada a lo dispuesto en el inciso 2° artículo 301 del C.G.P. que expone lo pertinente a la notificación por conducta concluyente al otorgar mandato a un profesional del derecho; el despacho dispondrá la aplicación de tal precepto, entendiéndose notificado por conducta concluyente del auto que admitió la presente demanda al demandado EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS identificado con C.C No. 1.099.209.369 con el reconocimiento de personería jurídica para actuar al abogado CRISTIÁN RODRIGO ARÉVALO ANGULO.

Consecuencia de lo expuesto el despacho,

DISPONE:

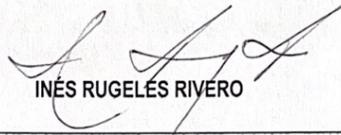
**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado CRISTIÁN RODRIGO ARÉVALO ANGULO identificado con C.C No. 1.099.208.401 de Barbosa Santander y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 266699 del C.S de la J como mandatario judicial de EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS en los términos y para los efectos del mandato conferido.



**SEGUNDO: DECLARAR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS identificado con C.C No. 1.099.209.369 expedida en Barbosa Santander, del auto del auto que admitió la presente demanda datado 20 de agosto de 2021 dictado dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL instaurado por LISBETH YULIANA CHAPARRO SAÉNZ, actuando mediante apoderado judicial contra EDINSON GILBERTO CASTILLO ROJAS,. Rad. 2021-00032, a partir de la fecha de notificación de este auto en el respectivo estado electrónico.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**INÉS RUGELÉS RIVERO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
GUEPSA - SANTANDER  
SECRETARÍA

Socorro Sder,  
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO  
Secretario